



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º.- Agregase al Título II de la Ordenanza N° 3217, el Capítulo:

CAPITULO I Bis: De la campaña electoral

ARTICULO 28 BIS.- A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas con el propósito de promover o desalentar expresa o implícitamente la captación del sufragio, a favor o en contra de partidos o candidatos a cargos públicos electivos municipales.

Las actividades académicas, los debates, conferencias, presentaciones de planes y proyectos, la realización de congresos y simposios, no serán considerados como parte integrante de la campaña electoral.

La campaña electoral solo podrá iniciarse Cuarenta y Cinco (45) días corridos antes de la fecha fijada para el comicio y se podrá extender hasta el límite previsto en el inc. F) del Artículo 45.

El gasto total de los partidos, confederaciones o alianzas, de una campaña electoral no podrá exceder de Un Peso (\$1,00) por elector inscripto en el padrón definitivo de la circunscripción electoral en la que actúen.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las normas del presente Capitulo serán de aplicación incluso en el caso de simultaneidad de elecciones.

ARTICULO 28 TER.- Queda prohibido a los partidos políticos, confederaciones y alianzas y a los particulares, la emisión y difusión de publicidad o propaganda de contenido electoral en medios televisivos, radiales y gráficos que se distribuyan, propalen o abarquen con su señal el territorio de la Municipalidad, antes de los Treinta (30) días previos a la fecha fijada para el comicio y hasta el límite previsto en el inc. F) del Artículo 45, aún cuando dichos medios se editen o emitan fuera del territorio municipal.

El Departamento Ejecutivo otorgará a los partidos o alianzas que oficialicen candidaturas, espacios en el medio de radiodifusión municipal, para la transmisión de sus mensajes de campaña, los que serán determinados al comienzo de la misma.

La cantidad de los espacios deberá ser distribuida en forma igualitaria entre los partidos o alianzas; a tal fin se considerará y ponderará los horarios de transmisión a efectuar.

ARTICULO 28 QUATER.- Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno, no podrán contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio a favor de ninguno de los candidatos a cargos públicos electivos municipales.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Queda prohibido durante los Siete (7) días anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, proyectos o programas de alcance colectivo, y en general, la realización de todo acto de gobierno que pueda promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos municipales.

ARTICULO 28 QUINTIES.- Queda prohibido durante las Cuarenta y Ocho (48) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración del comicio y hasta las Dos (2) horas después de finalizado el mismo, la publicación o difusión por cualquier medio, de todo tipo de encuestas, sondeos o proyección de sufragios.

CAPITULO II: Sistema de tachas de candidatos.

ARTICULO 2º.- Modificase el Apartado 4), inc. I del Artículo 76 de la Ordenanza N° 3217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I. - Votos válidos: Son los emitidos mediante boletas oficializadas aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. La tacha de candidatos a Concejales de Lista causará efectos cuando se practique con tinta de color rojo o azul y no afecte a más de la mitad más uno de los candidatos titulares, desechándose las fracciones



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que surgieran del cómputo. El presidente de mesa computará el voto con tachas como valido para la categoría de cargos a la que se refiere, pero separará estas boletas para la discriminación de las tachas en el escrutinio del Tribunal Electoral, colocándolas en el sobre respectivo.

Si en un mismo sobre aparecieran boletas oficializadas correspondientes a un mismo partido y categoría de candidatos, solo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes, Cuando en el mismo sobre aparecieren boletas de un mismo partido con diferentes tachas, solo se computará una de ellas como validas y sin tachas.

ARTÍCULO 3º.- Modificase el inciso b) del Artículo 77 de la Ordenanza N° 3217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Cantidad, también en letras y números, de los sufragios logrados por cada uno de los respectivos partidos y en cada una de las categorías de cargos; el número de votos nulos, recurridos y en blanco; cantidad, en letras y números, de votos con tachas que se remiten para su discriminación al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 4º.- Incorporase el inciso 7) del Artículo 87 de la Ordenanza N° 3217, con la siguiente redacción:

7) Si existen votos con tachas, los considerará para determinar la validez de la misma. Admitida ésta, se llevará



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

un registro por candidato de la cantidad de tachas que le afecten, a los fines de su cómputo.

ARTÍCULO 5°.- Modificar el inciso m) del Artículo 18 de la Ordenanza N° 3217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

m) Decidir sobre las impugnaciones, votos recurridos, tachas y protestas que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 6°.- Incorporase el inciso n) del Artículo 18 de la Ordenanza N° 3217, el que tendrá la siguiente redacción:

n) Cumplimentar las demás funciones que esta Ordenanza le encomienda específicamente.

ARTÍCULO 7°.- Incorporase el Artículo 120 Bis de la Ordenanza N° 3217, el que tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 120 BIS.- Una vez discernidos los cargos que a cada lista corresponden, los mismos serán adjudicados a los candidatos en el orden en que fueron oficializados, con excepción de aquellos que hubieren sido afectados por tachas en un porcentaje superior al Treinta (30%) por ciento del total de votos válidos obtenidos por la lista que integra en su categoría de cargos, los que serán reemplazados por el siguiente en el orden de dicha lista.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 8º.- Modificase el Apartado 3) del Artículo 76 de la Ordenanza N° 3217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

III) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

Resultan de la diferencia entre el total de sobres en la urna y la cantidad de votos emitidos para la categoría de cargos de que se trate.

ARTÍCULO 9º.- Incorporase el Artículo 128 a la Ordenanza N° 3217, el que tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 128.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Doce Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Dos.

ORDENANZA N° 3599/02
EXPTE. N° 546-A-01.

FDO.: Dr. HECTOR PASCUAL CANGI
VICE-PRESIDENTE 1º A/C DE LA
PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
Arq. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO.